

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA MILENA FABRA QUIÑONES CONTRA GESTION INTEGRAL IPS LTDA. RADICADO 23-001-31-05-005-2019-00210.

Nota Secretarial: Montería, 09 de noviembre de 2021.

Al Despacho del Señor Juez, le pongo de presente respuesta emitida por Cámara de Comercio. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota que antecede, se tiene que en auto anterior se ofició a la Cámara de Comercio a fin de que remitiera expediente de la demandada GESTION INTEGRAL IPS LTDA EN LIQUIDACION, que contenga todo lo relacionado con el proceso de liquidación de dicha sociedad, entre ellas, acta de liquidación y la misma fue liquidada, debía remitir acta de liquidación final y todo lo concerniente a la liquidación de dicha sociedad.

Con ocasión a lo anterior, la oficiada remitió expediente, sin embargo alguno de los archivos de estos no muestran información y otros, no están habilitados los que imposibilita su lectura y descarga, sumado a ello, nada se dice acerca de la liquidación de la sociedad, es decir, esta fue o no liquidada y si cuenta con acta final de liquidación, por lo que se requerirá para que complemente dicha información, en un término de tres (03) días contados desde el recibo de la comunicación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la información requerida es indispensable para decidir de fondo el presente asunto, se hace necesario aplazar a la audiencia programada para el día **19 de noviembre de 2021 a las 09:00 A.M**, hasta tanto no se obtenga la información requerida.

En ese orden de ideas, este juzgado,

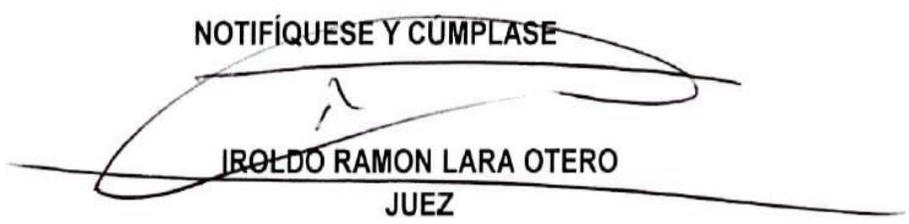
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de esta Ciudad, para que complemente la información solicita en audiencia pública celebrada el pasado 28 de septiembre de los cursantes, en el sentido de remitir nuevamente el expediente de la sociedad GESTION INTEGRAL IPS LTDA EN LIQUIDACION, por cuanto varios de los archivos anexados presentan error al momento de abrirlos. Asimismo, informe si la sociedad antes señalada fue o no, liquidada y si cuenta con acta de liquidación final.-

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la comunicación a través del correo electrónico dispuesto para ello. Se le concede el término de tres (03) días, para que remita la comunicación so pena de aplicar las sanciones que el artículo 44 del CGP establece.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de celebrar la audiencia programada para el día **19 de noviembre de 2021 a las 09:00 A.M.**, de conformidad a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



I B O L D O R A M O N L A R A O T E R O
J U E Z